



JOSÉ R. GUTIERREZ

FB
346.077
D965 i
E. Vir.
2104

INFORME.

sobre el estado de los juicios pendientes
contra los deudores fallidos Aramayo
Hermanos — (o) [o] (o) — Potosí, Comp.
del Progreso, 1866.

I.

Faltaríamos á nuestro deber, si burlando las justas ec-sijencias de nuestros comitentes, y desoyendo sus peticiones, dejásemos de dar un informe circunstanciado del estado en que se encuentra el juicio ejecutivo iniciado contra los deudores fallidos Aramayo y hermanos.— Este largo y penoso litigio atravesando los tramites tardíos y dispendiosos de un pleito, se ha paralizado en sus diferentes estaciones por el obstáculo invencible que sin cesar, se ha creado por parte de los fallidos que, sin dejar de reconocer la justicia que entraña la accion interpuesta por sus acreedores, han tenido que acogerse al odioso sistema de moratorias. Felizmente esta funesta cuestion se halla formulada en la conciencia pública y nadie ignora los antecedentes que la califican, ni los medios legales que se ponen en accion para terminarla. El derecho altamente reconocido de los acreedores librado á la accion de la ley, tiene sin embargo, que sufrir las consecuencias de tristes é injustificables aberraciones. La ineficacia de nuestras leyes por otra parte, los privilejios creados por ella y la maliciosa interpretacion de las disposiciones legales, han bastado por sí solas á detener la marcha de un derecho tanto mas respetable y sagrado cuanto que en esta cuestion, se halla comprometida la fortuna de numerosas familias,

1 5 01572

sin que la acción legal tenga la fuerza necesaria para hacer respetar suficientemente el derecho de propiedad. Una lucha tenaz de más de cinco años, no ha producido otros resultados que expedientes largos y voluminosos en los que apenas se entrevee una promesa de pago fundada en la voluntad de los deudores. La relación que pasamos á formular de la causa que antes hemos mencionado, es la historia de esta lucha, es la historia de los más terribles desengaños sufridos por los acreedores, es la historia de la opulencia de los deudores fallidos, al frente del triste cuadro de miseria de los más de los acreedores; es la historia documentada en fin, de un contraste tan sorprendente é inexplicable. Los acreedores ausentes de este pueblo y principalmente los que se hallan fuera de la República, al escribir este informe han tenido sobrada razón: por que no es fácil concebir que en el trascurso de tanto tiempo, no haya encontrado solución un problema en el que luchan por una parte, derechos comprobados y reconocidos y por otra tendencias reprensibles de absoluta y voluntaria insolvencia. Tal es en verdad la situación de los acreedores de Aramayo y hermanos: víctimas incautas sacrificadas á la perspectiva de apariencias engañosas, han tenido que saborear gota á gota la amargura que vierte el desengaño.

II.

Los antecedentes de la cuestión jurídica cuya relación vamos á hacer: son créditos nacidos ya de un abuso de confianza, ya de una deuda contraída á la sombra de protestas de honradez, ya en fin resultados de negociaciones siempre funestas en las que los deudores Aramayo y hermanos han envuelto ajenas fortunas. Antecedentes son estos cuyo examen largo y penoso daría por único resultado una prueba convincente de la opinión que el públi-

co tiene ya formada á cerca de la conducta de los deudores. I bien: estos antecedentes debian producir sus consecuencias indeclinables.—Los acreedores que habian sido sacrificados debian reclamar sus derechos.—las autoridades encargadas de administrar justicia debian proteger estos derechos—la ley debía hacer sentir sus efectos.—Antes de invocar el apoyo de las leyes y de la justicia, antes de acogerse á los tribunales, los acreedores concedieron esperas de cuatro años á los deudores, estipularon con estos últimos condiciones de pago harto favorables á los fallidos y cediendo de su derecho, se sometieron á las condiciones que, á ley de vencedores, quisieron imponerles los fallidos. Esta accion de jenerosa condescendencia parece que alentó la siniestra tendencia de los deudores, y lejos de cumplir los compromisos que ellos mismos habian formulado, se burlaron miserablemente de sus acreedores y consignaron su vergonzosa falta en un documento que cón el título de "*Circular à los acreedores*" publicaron. Este miserable abuso de la condescendencia mas jenerosa, dió lugar á que los acreedores, perdiesen la fé y desesperasen del pago y justo era entonces que invocasen la ley en favor suyo. I ya que conocieron los fallidos que este medio legal podia serles funesto, meditaron en sus secretos cálculos un medio de inutilizar la eficaz accion de las leyes comunes; un medio de enrolar la cuestion entre las redes de moratorias injustificables; un medio enfin, de eludir con apariencias legales el pago de sus créditos: se acogieron á los fueros y privilejios de mineria. Debilitada asi la accion de los acreedores y teniendo que pasar su derecho al travez de tan terrible obstáculo, ha sufrido este juicio todos esos contrastes nacidos de falsas y siniestras interpretaciones de la ley.—Nuevas acciones que con el caracter de tercerías privilegiadas, fueron deducidas interrumpieron á su vez la marcha de la ejecucion y luchando con estos nuevos elementos, tuvieron los derechos de los demas acreedores la

necesidad de hacer un alto. Para desembarazar el juicio de estos inconvenientes que la detenían á cada paso, no habia mas recurso que esperar y confiar á la accion del tiempo la decision de este problema. Con estos antecedentes pasamos á seguir los movimientos de este juicio en todos sus estados é instancias.

III.

En la compulsa de autos que nos proponemos practicar, encontraremos comprobados los asertos anteriores. Los créditos contraidos por la casa Aramayo y hermanos, eran mas bien comerciales que de minería; esta casa que jiraba en el comercio bajo la razon social "Aramayo y hermanos"; esta casa que celebraba sus contratos especiales á la sombra de su jiro mercantil; esta casa rompiendo sus vínculos con el comercio, preparó las consecuencias que hoy deploran los acreedores, acojiéndose al oscuro laberinto de las leyes de minería.—asi es como la casa fallida se presentó á la diputacion territorial de Potosí, solicitando antedicha autoridad las esperas que jenerosamente les fueron concedidas. En 18 de Junio de 1858 fué presentado un escrito ante la autoridad antes indicada:—este escrito contenia la peticion de esperas.—No faltó algun acreedor que conoció la malicia que contenia el hecho de acojerse á una jurisdiccion especial, que adolecia de vicios radicales y que otorgaba garantias y privilejios á los que en su despecho invocaban su auxilio contra la justicia que los perseguia; no faltó acreedor decimos q' desconociera la jurisdiccion del Diputado territorial y declinara de ella. Una mayoria alusinada aun por vanas promesas; una mayoria incauta y de buena fé, arrastró en pos de sí al acreedor antes indicado y se aceptó una jurisdiccion á cuya sombra, se ha consumado el sacrificio de los acreedores y de sus fortunas. Este hecho se festejó por los fallidos co-

mo el primer paso que conducía á los acreedores al aviso que de ante mano se habia preparado. Otorgadas las esperas en 20 de Enero de 1859 por la mayoría de acreedores, se estipularon las condiciones de pagos parciales en la forma siguiente: el primer año debían pagarse 50,000 pesos; en el segundo 75,000 pesos; en el tercero 100,000 pesos y así hasta cancelar el total del crédito. En la primera armada pagaron poco mas de 30,000 pesos; pero habían contraído un crédito nuevo de mas de 60,000 pesos.—Cumplido el término de la segunda armada, pasaron los fallidos la circular de 1^o; de Marzo de 1861 haciendo ver á sus acreedores que no se podia pagar esa armada y solicitando una reunion para que se otorgaran nuevas esperas. Un hecho semejante puso en transparencia la conducta nada leal de los deudores e importó la solicitud una segunda prueba á que se queria someter la buena fé y la tolerancia de los acreedores. Entonces fué que conocieron estos el manejo inicuo, hipócrita, desleal é ingrato de los fallidos; entonces cayó la venda de sus ojos; y solo entonces llamaron en su auxilio á la justicia é invocaron las leyes, quizá ya tarde, por que sus derechos debían estrellarse ante los escollos preparados de antemano. Con delicada mano fueron aseguradas sus personas, sus bienes se cubrieron con el sayal de inviolabilidad otorgada por las leyes de minería y á la sombra de los privilegios mas injustificables, descansaron los fallidos, dirigiendo un reto á sus acreedores, y dejándolos en posesion de un derecho escrito que nada significaba en el terreno de la realidad. Bajo la influencia de tan funestos antecedentes se inició el juicio ejecutivo por el Procurador José Francisco Mena á nombre del Señor Adolfo Durrels por sí y como representante de las casas Dermit y compañía; del Dr. Manuel A. Daza; Don Pedro N. Costas, Don Pedro Gardeazabal; Don Bernardo Larraidi; Don Adrian Harriague; Don José Lacaze; Don Mariano Dorado; Don

Manuel Molina; Don Darío Gutierrez; Durandó y compañía y de la Señora Marcelina Céspedes. Se pidió el embargo de los bienes que pertenecian á los deudores, calificando desde luego entre esos bienes las 21 acciones y media, que poseen los fallidos en Sevaruyo, así como las dos acciones que Avelino Aramayo compró de Don Ignacio Rio y así tambien como una accion que el Señor Ipiña cedió á Avelino Aramayo de dos que habia comprado al finado Don Mariano Ramirez; estas últimas acciones fueron embargadas y sus frutos retenidos en poder de Don Agustin Castañares. Se solicitó el nombramiento de interventores para las minas de Carhuaicollo y para Sevaruyo y Calacala. Hasta llegar á este punto, varios artículos propuestos por los acreedores fueron resueltos: estos artículos acabaron de definir la siniestra intencion de los fallidos. Antes de que se verificasen los embargos ya mencionados y bajo la influencia de D. Federico Bogen apoderado de los acreedores de la Costa, tuvo lugar el convenio firmado en este pueblo en 19 de Setiembre de 1861. Convenio fué este que, si allagaba con la entrega de los bienes, oponia en cambio condiciones que destruian los efectos de esta entrega, como lo veremos despues. En el mismo se estipuló que Don Avelino Aramayo fuera reconocido como director de los trabajos y Don Pedro Perrusqui como consignatario, debiendo los fallidos gozar por via de pensión alimenticia un sueldo de 150 \$. Don Avelino Aramayo, Don Fernando Aramayo y Don Pedro Perrusqui debian pues gozar de esta asignacion: se hizo nombramiento de interventores para las minas ó injenios. Hasta aquí la perspectiva del convenio no podia ser mas allagüena para el que tenga la necesaria candidez de creer en palabras que, bajo su dorado brillo, ocultan la ponsoña que debe derramarse despues. Empero al llegar en la lectura del contrato al artículo 14 en él consignado, la ilusion desaparece y la realidad amarga que se desprende del sen-

tido de ese artículo, muestra que bajo una careta de hipocresía, se ocultó un nuevo desengaño para los acreedores. Según ese artículo los créditos contraídos después de concedidas las esperas y al tiempo de pagarse la primera armada, debían figurar en el nuevo convenio y estos créditos debían ocupar la primera línea, por el privilegio de últimos habilitos con que quisieron investirse, á pesar de que no presentaban el documento público que pudiese justificar tan atrevida pretension: faltó pues el instrumento público que esige la ley para hacer calificación semejante.

Provocóse una reunión de los acreedores que concedieron las esperas y de los que habían prestado su dinero después: esta reunión tenía por objeto armonizar los derechos de los primeros y las pretensiones de los segundos, pretensiones apoyadas por los deudores y derechos deprimidos por ellos. El Doctor Manuel A. Daza acreedor por sí y abogado de la mayoría de acreedores y después aún de los terceristas representados por Bogen, hizo presente que ese convenio proyectado, no importaba otra cosa que un nuevo motivo de dilatorias que procuraba más tiempo á los deudores, tiempo que debían á no dudar, emplearlo en sistemar mejor sus planes para desbaratar las justas esijencias de los acreedores. No obstante verificóse la junta dando por único resultado la imposibilidad de arripar á ningún convenio, lo cual se ratificó por la conducta que el abogado de los fallidos Doctor Eulojio Medina observó, anulando por sí y ante sí el convenio de 19 de Setiembre de 1861 y dejando subsistentes la dirección de Don Avelino Aramayo, la consignación de D. Pedro Perrusqui y las tres pensiones asignadas á los fallidos, es decir todo lo favorable á ellos. La dirección de Don Avelino Aramayo ha sido cedida á otro que como tendremos ocasión de probarlo ha dado la última prueba de su ineptitud y gracias á él los trabajos se hallan en deplorable estado.

Seguióse el juicio adelante y despues del embargo de las tres acciones con sus frutos respectivos, los fallidos propusieron una nueva transacion en 12 de Noviembre de 1863 la misma que no se llevó á cabo por causa de los deudores.—

Bien se comprende que los fallidos tendian á embarazar la accion de sus acreedores, procurando de este modo ganar tiempo, y que sus distintas propuestas no eran sino otros tantos motivos de demora palpablemente manifestados. Hasta aquí el cansado ecsámen de autos viene arrojando una prueba nada equívoca de que los deudores al acojerse á supertufijos tan escandalosos, no tenian otro objeto que inutilizar los medios de que se valian los acreedores para terminar un litijio-barto funesto para ellos.

La justicia librada á la voluntad de los hombres sinò se desfigura, se hace tardía; y las formas mismas que se establecen para salvarla, la detienen. Doloroso es ver que los derechos mas perfectos duermen escritos en expedientes empolvados y graciosos, y que los abusos de confianza, y la mala fé gozando de triste celebridad, se pasean impunes por cima de nuestra sociedad y desafian descaradamente la miseria de sus propias víctimas.

IV.

A mérito de haberse embargado las dos acciones de las cuatro que se compraron á Don Ignacio Rio, el Procurador Miranda con poder del Señor Doctor Manuel de la Lastra albacea de la testamentaria del referido Señor Rio, se presentó pidiendo el desembargo de las dos acciones mencionadas y de sus frutos, los acreedores reconociendo el derecho en que se fundaba este reclamo y á pesar de que el poder conferido á Miranda no fuè para deducir esta terceria, sinó para concursarse, los acreedores decimos enemigos por una parte de sostener cuestiones injustas y esperando por otra que tenga lugar un nuevo arreglo pro-

puesto ú ofrecido por los deudores, consintieron en el desembargo de las acciones indicadas y sus frutos, mientras que la testamentaria representada por el Señor Doctor Manuel de la Lastra, sea pagada completamente.

Sucitado un artículo en orden á la 3.^a accion y sostenido en los distintos tribunales, fué resuelto en la Corte de Casacion en favor de los acreedores, haciendo á estos el Tribunal Supremo, la justicia que les negaron los demas Tribunales. El Señor Ipiña que pretendió embazarar el juicio con la terceria que dedujo, fué desbaratado en su plan.

En este estado el mismo Procurador Mena se presentó como tercer opositor coadyuvante, munido de los poderes de los Señores Bates Storks y compañía, Juan Davies Campbell por si y por los Señores Hainsnorth y compañía y de los SS. José Hegan y compañía; de Don Francisco Tiril apoderado tambien de los Señores Carlos Hertsog Normande y compañía y de Doña Juana Morcillo Horment.

Pronuncióse la sentencia de remate en 10 de Noviembre de 1864 incluyendo en ella las dos acciones de las cuatro que Don Avelino Aramayo y el Doctor Ipiña compraron al Señor Rio, así como la accion que Aramayo compró á Don Mariauo Ramirez: estas acciones y sus respectivos frutos quedaron desde luego incluidos en la sentencia, de remate á mérito de haberse probado el derecho que los deudores tenían á las referidas acciones. Notificada la sentencia el Procurador de los fallidos despues de pedir una esplicacion nada sustancial, se conformó con la setencia, y el apoderado del tercerista Ipiña, apeló de la predicha sentencia, por que en ella se incluyó la accion que reclamaba, y como en mucho mas de un año, no se llevó á debido efecto esa apelacion ha quedado decierta y la sentencia ejecutoriada.

Despues de opocisiones sucesivas y siempre tenaces

y despues aun de decidida una apelacion, fué nombrado interventor de los trabajos mineralójicos de la sociedad Ancona el Señor Don Luis Bartolomé Montero, por las 20 acciones y media que tienen los fallidos en la referida sociedad. Las consecuencias de esa intervencion no han sido otras, que las que se ven enumeradas en el eserito que sigue:

**SEÑOR PRESIDENTE Y VOCALES
DEL TRIBUNAL DE PARTIDO,**

Con los adjuntos documentos contesta al traslado pendiente y pide providencia sobre los puntos que indico, con audiencia de la parte de Don Antonio Decormis.

Mariano Maguiña por los Señores Adolfo Durrels, Dr. Manuel A. Daza y demas acreedores y terceristas, en el artículo de intervencion suscitado en el juicio ejecutivo seguido contra los fallidos Aramayo hermanos, contestando al traslado pendiente digo: que es imposible que el Tribunal en vista de la cuenta presentada por el interventor Montero, deje de escandalizarse al encontrar en ella la completa malversacion de los productos de los intereses mineralójicos afectos al pago de los acreedores.— En efecto ¿es posible suponer ni siquiera una remota promesa de pago, cuando se vé tanta y tan escandalosa dilapidacion?—El deudor de buena fé se somete á las mas crudas privaciones y acepta gustoso su situacion, por que se complace en satisfacer sus créditos y salvar así su dignidad, su honor y su conciencia; y solo se quedò para deudores muy desvergonzados preferir el derroche de los fondos destinados al pago, antes que aplicarlos à su ob-

jeto y solo los fallidos Aramayo hermanos han podido llegar á este estremo de perfidia. Los detalles en que vamos á entrar, probaran la verdad de lo que acabo de decir y ellos tambien justificaran las peticiones que contenga este escrito. La presente cuestion esta felizmente bajo el dominio público y no hay quien ignore las funestas é injustificables causas que la han promovido, así como las maldades que se han puesto en juego, para eludir las esijencias de los acreedores y todo esto al frente de los Tribunales de Justicia y con escarnio de las leyes. Es á los Señores vocales de este Tribunal á quienes toca, cerrar las puertas al abuso y abrirlas á la Justicia, facilitando los medios de un justo pago, sin dar lugar á que, merced á estudiadas dilapidaciones, tengan los acreedores que sufrir la privacion de sus fondos.

Por la cuenta presentada por el interventor se viene á conocer que los fallidos Aramayo hermanos, han acordado un sistema de dilapidaciones que hace imposible el pago, y que bajo semejante sistema y á la sombra de los mas funestos abusos, viven regaladamente á diferencia de otros deudores, que tienen que pagar en las mas inmundas cárceles, el precio del pan que comieron y que no pueden pagarlo sino con el amargo tributo de sus lágrimas. Triste contradiccion! Cuantos miserables y desgraciados que bajo el yugo del trabajo, han gastado sus fuerzas y en el dia terrible en que les faltó el trabajo y se agotaron sus fuerzas, pidieron suplido el pan, tienen que sufrir en medio de la miseria y el abandono? y no hay ley que mejore su condicion, ni misericordia que los salve: entre tanto que los deudores Aramayo hermanos, se rien de las leyes, se burlan de sus acreedores, escupen sobre la frente de los Tribunales y reducen quizá á la miseria, á las víctimas de sus escandalosas dilapidaciones. Ahi está el libro de caja cuya còpia obra en poder de mis representados: mas de cinco mil pesos

añuales se dan á una Sra. Doña Rosa para gastos de mesa, aparte de compras de *viño, cerveza, anicete, chicha y novillos, verduras* y otros artículos que les manda de aquí el famoso y pródigo consignatario Pedro Perusqui. Gastos injentes en recompensas; mantencion de bestias y pago de mozos en las ferias de *Huari*; gastos para camas de huéspedes, tñmulos en la Capilla de Calacala, un director mas aparte del caporal Avelino Aramayo con 200 pesos de sueldo mensual; un cajero con 40 pesos, autorizado á dispensar premios hasfa por matanza de perros; alumbrado de esperma.....y en fin otros despilfarros mas que presentan á los fallidos como à verdaderos principes del desierto, con su regalada corte de Princesas y varones de Aldea. Verguenza para deudores que abusan tan miserablemente de la fortuna ajena; que la distribuyen entre su larga parentela; que bajo la falsa denominacion de fallidos ocultan los tesoros ajenos. Mas les valiera á los deudores ocultar su verguenza entre los últimos pliegues del hogar doméstico, y no ostentar bajo el brillo de una réjia opulencia, su infamia y su descarada conducta.—No contentos con tan escandalosa dilapidacion los deudores han cometido el injustificable abuso de ocultar parte de los productos aplicables al pago:—aparece por la cuenta presentada por el interventor el producto líquido de 167.563 pesos, que no puede ser sinó el producto de 14.535 marcos;—por los certificados del Banco que en fojas 3 presentamos *ad efectum videndi* aparece que el Banco Nacional de Potosí solo ha recibido 10.669 marcos y que el de Oruro no ha recibido ninguno; de tal manera que faltan 3.866 marcos que ha razon de 10 \$ 7 rls. y medio importan 42.248 pesos 3 rls. No tratamos de averiguar el destino que se hubiese dado à estos marcos que faltan: ahi esté el ministerio público á quien toca esta averiguacion fundada en el dato que le suministramos. Lo que ecsijimos es, que ese valor reu-

nido á los 27.058 pesos 1 rl. y medio que confiesan, sean entregados por el consignatario para cubrir parte de los créditos.—No sabemos por otra parte, con cuya orden y autorizacion han sido dados al Doctor Euliojio Medina mil pesos como recompensa de un paseo que este Señor hizo al establecimiento de Sevaruyo.—Comprendan una vez para siempre los deudores Aramayo hermanos, que mientras pase sobre ellos la accion de sus acreedores, no pueden, no deben disponer de un solo medio en sus regalías y dilapidaciones; que al hacer uso de sus prodigalidades, defraudan á sus acreedores y abusan miserablemente:—Sepan ademas que mis poderdantes cansados de ser el juguete de tan villanos manejos, no permitiran de hoy en adelante tan repetidas perfidias y que defenderan sus derechos, pisando los miserables obstáculos que crea la mala fé; y si sus justos reclamos han de ser desoídos, ahí está la opinion pública ante cuyo tribunal tendran que comparecer Juezes y deudores para responder de sus actos; y si esto no basta, preciso será renegar de la justicia y abandonar los derechos por sagrados que sean.

¿Qué extraño es ya que existan tantos empleados inoficiosos en los trabajos de los deudores, cuando los que desempeñan esos cargos y gozan de tan crecidos sueldos, son los mismos Aramayo en su infinita sucesion y en su larga comunidad? ¿Qué extraño es este hecho, cuando es mas que un medio de distribuir ajenas fortunas en el círculo de su parentela, medio cómodo y fácil escojitado en medio de negras cavilaciones? Lo extraño es que se tolere semejante conducta, lo extraño es que se permitan estos abusos groceros. Como sino bastase un director bien dotado por penosos que sean los trabajos, se ha duplicado este cargo dotando á un segundo director con 200 pesos mensuales, era preciso crear este nuevo cargo para que un Aramayo lograra ese sueldo. ¿Qué significa el nombramiento de Cajero con la dotacion de 50 pesos

mensuales? Y además de estos sueldos se tiene de proporcionar una mesa regaladísima á estos SS. dependientes; y esto por que? por que se llaman Aramayo, por que pertenecen á la *tribu* privilegiada. El consignatario Ferrusqui del amaño de los Aramayo, deudor como ellos, fallido aparente como ellos, cómplice de sus dilapidaciones, no puede ser mas aparente para secundar los abusos de sus compañeros de quiebra.—He aquí lo que resulta de las cuentas é informes presentados por el interventor: he aquí los obstáculos que impiden el pago de la deuda y ante los cuales se estrellan los justos reclamos de los acreedores. Mucho se logra cuando se conoce al enemigo que debemos combatir y con esta ventaja pasamos á formular nuestras solicitudes, reasumiendo lijeramente nuestra larga esposicion.

Para evitar la completa dilapidacion que han sistematizado los deudores, no solo en gastos de mesa sinó tambien en satisfacción de su desvergonzada vanidad, pedimos que el interventor sea autorizado para que de acuerdo con el Administrador, emplee los productos de minas en la conservacion del trabajo, incluyendo además la pensión alimenticia señalada á los fallidos, sin permitir que una estudiada dilapidacion, defraude á los acreedores en su derecho de ser pagados con la posible brevedad. Este es el ministerio que debe ejercer el interventor, viniendo à ser inútil y gravoso su nombramiento si deja de cumplir con este deber: en apoyo de este pedido, tenemos las leyes vijentes de mineria, las ordenanzas del Perú y Méjico; el auto de la Exma. Corte Suprema espedido en 3 de Octubre de 1863; el auto ejecutoriado de este Tribunal de 16 de Octubre de 1865 y corriente á fojas leyes y resoluciones que invisten al interventor de la facultad de "*intercenir en la administracion de los productos y gastos de los fondos afectos al pago.*"

De los certificados adjuntos y de las cuentas del in-

terventor, aparece la ocultacion de 42,284 pesos por 3,866 marcos de paja que han dejado de internarse en los bancos respectivos sobre lo cual se ha llamado la atencion del ministerio público.—Justo es que el Tribunal ordene la notificacion del consignatario para que á la brevedad posible entregue esa cantidad para que reunida con las demas cantidades existentes sea aplicada al pago.

Pedimos ademas que los mil pesos que sin ninguna autorizacion han sido dados al Dr. Eulojio Medina con perjuicio de los acreedores y que se hallan fuera de los gastos precisos y señalados por las disposiciones arriba citadas, sean devueltos y entregados por el consignatario.

Habiéndose llevado el abuso de los deudores hasta el extremo de una inútil é inoficiosa multiplicacion de dependientes que obsorven con sus crecidos sueldos una gran parte de los productos y que á la manera de hambrientas sanguijuelas, se mantienen con la sangre de los acreedores, pido se remueva este otro obstáculo que impide la cancelacion del crédito, suprimiendo el sueldo de 200 pesos mensuales acordados a un segundo director, puesto que uno solo puede servir este cargo muy sobradamente. De igual modo debe suprimirse el destino de Cajero puesto que sus funciones se hallan perfectamente desempeñadas por el administrador que, como su nombre lo indica está destinado á *administrar* los fondos de la empresa.

El consignatario establecido en los trabajos mineralógicos que se hallan ejecutados y con cuyos productos se trata de verificar la amortizacion de una tan crecida deuda, equivale á un depositario y como tal, debe reunir las condiciones requeridas, y mas que todo debe inspirar confianza á los acreedores. El cosignatario Perusqui socio y cómplice de los Aramayo hermanos, de igual condicion que ellos, con iguales aspiraciones no inspira confianza y es el peor obstáculo que se encuentra en el cur-

so de este juicio, por tanto pido su remoción poniendo para subrogarlo al muy honrado y cumplido Caballero el Sr. Juan H. Lagrava.

En conclusion: pido que en cumplimiento del auto ejecutoriado de 16 de Octubre de 1865 y corriente á fojas de estos obrados, se ordene la entrega no solo de los 27,058 pesos 1 real y 12 confesados por los deudores, sinó tambien los 42,284 pesos 3 reales importe de los marcos de piña que han dejado de internarse, cuya suma reunida á los mil pesos que sin autorizacion han sido dados al Dr. E. Medina asciende á la cantidad líquida de 70.342 pesos 4 reales y 12 cantidad cuya entrega pedimos sea ordenada por el Tribunal en el término conveniente.—

Esperamos que el Tribunal de Partido en vista de las razones que se llevan espuestas ordene lo conveniente, teniendo presente que su sagrado ministerio, no se llenará sino en tanto que al administrar la justicia distributiva no olvide que su mision es "DAR A CADA UNO LO QUE ES SUYO" facilitando los medios de conseguir este fin. Es por ello que—

A V. V. SS. Voeales ruego se dignen acceder á los pedidos que contiene esta solicitud, dando por contestado al traslado pendiente. Será justicia etc.—

Manuel Maria Gomez.—

Mariano Magaña.

Del escrito que antecede se corrió traslado á la parte contraria y contestado que fué, se pidió por parte de los acreedores al Tribunal, ordenase que el interventor informe sobre algunos puntos, su informe fué el siguiente:

SEÑOR PRESIDENTE Y VOCALES

DEL TRIBUNAL DE PARTIDO DE POTOSÍ.

I N F O R M A .

El suscrito Interventor nombrado en los trabajos mineralógicos de la Sociedad Ancona, salvando el informe que se le ha pedido dice: que en la indeclinable necesidad que tiene de decir la verdad pura y sencilla, no la dirá antes de compulsar todos los datos relativos al referido trabajo, mucho menos antes de examinar el estado en que se encuentra la empresa á cuya intervencion ha sido destinado. Del prolijo exámen y de la apreciacion, del jiro resulta: que posesionado de la intervencion á fines de Noviembre del año sesenta y cuatro hasta Noviembre de sesenta y cinco los trabajos han estado en un pié brillante, dando toda clase de utilidades, mucho más por la buena ley de sus metales, como lo demuestran quince mil novecientos marcos producidos, razon por la que cree el suscrito que los veinte y siete mil pesos de utilidad líquida en su mayor parte de abios y mercaderias, hasta la suma de veinte mil y más pesos, debian estar acumulados en dinero para poner á disposicion del juzgado ó de los acreedores como está mandado, sin emplear antes en acopio de toda clase de artículos de consumo, y amortizacion de vales anteriores á mi intervencion: por donde se vé una meditada capitalizacion con grave perjuicio de los acreedores: pues para este procedimiento no estaba manifiesta ni palpable la decadencia en que de esa fecha hasta la presente ha seguido la empresa. La estrechez de mis atribuciones de llevar tan solamente cuenta de productos y gastos, no me dan lugar para prevenir ahorros y economias, como tambien á impedir gastos superfluos, que necesariamente cederian en aumento de las utilidades. Si fuera necesario compro-

bar este informe con datos que ecsisten, seria facil el verificarlo en vista de los libros respectivos. Al terminar le cabe al suscrito la satisfaccion de cumplir con el sagrado deber de decir la verdad, sin que su informe se recienta de parcialidad é injusticia. Es lo que tiene que decir en obsequio de la verdad. Sevaruyo, Julio 29 de 1866.

Luis B. Montero.

Apoyado en el contenido del informe se presentó el escrito que sigue:

SEÑOR PRESIDENTE Y VOCALES DEL TRIBUNAL
DE PARTIDO.

En mérito del informe à que se refiere, pide se tenga presente esta solicitud al tiempo de resolver el incidente que espresa. Otrosi pide: que en re-velidia de Don Antonio Decormis se proceda à dictar la resolucion conveniente.

Mariano Maguiña por Don Adolfo Durrels, Manuel A. Daza y demas acreedores de los fallidos Aramayo y hermanos en el artículo de intervencion suscitado en el juicio ejecutivo que se sigue contra estos, ante V. V. S.S. me presento y digo: que ahogando la justa indignacion que produce la conducta de los deudores, procuraré presentar mi solicitud con toda la moderacion de que es capaz, el que defendiendo el derecho y la justicia, vè burlado los fueros del uno y las prescripciones de la otra. Si se presentase una cuestion jurídica al ecsámen y solucion de los Tribunales, con la moderacion y prudencia que ec-

sijen estas circunstancias, discutiría la cuestión en su verdadera terreno; pero en el caso presente no hay ni puede haber cuestión alguna, los derechos de mis causantes son incuestionables, y los créditos que persiguen se hallan reconocidos y altamente justificados. El pago de estos créditos se halla librado á merced de maquinaciones siniestras y la denuncia justificada que se hace ante los tribunales de este procedimiento, no es una cuestión que merece ser discutida, sino un abuso que debe ser combatido por todos los medios posibles. Nunca será reprehensible la indignación del acreedor que ha carecido durante tantos años de los fondos con que contaba para su subsistencia; como no será reprehensible la sentida queja de aquel que desnudado cruelmente de lo que le pertenece, ha sido arrojado, sin haberlo merecido, á la miseria y al abandono.

El informe presentado por el interventor acaba de suministrarnos la última prueba que apoya y justifica las peticiones que contiene el escrito que á fojas 51 y siguientes tenemos presentado. El interventor que es el delegado del tribunal para hacer cumplir las providencias de este; el interventor que ejerce un cargo público, merece entera fé en sus informes: esto no necesita de mayores esplicaciones:— pues bien, el informe de este funcionario público, no solo se limita á hacernos ver que la maliciosa capitalización de los 27,050 \$. es innecesaria para la prosecución de los trabajos mineralógicos, sino que tambien nos hace comprender que dicha capitalización es un estudiado abuso para impedir la solución de los créditos que persiguen mis causantes: la estrechez de las atribuciones de que se halla investido el interventor, ha dado lugar por otra parte, á que estos abusos suban de punto y se desarrollen desvergonzadamente a la sombra de leyes ineficaces unas y otras elásticas en su aplicación, este es otro de los puntos contenidos en el infor-

me de que nos ocupamos. Si este informe no puede dejar de merecer entera fé, si de él resultan comprobados los abusos de la casa deudora y el ningun deseo q' le asiste para la realizacion del pago ¿que consecuencia se deduce de estos antecedentes? Visto esta que los deudores tratan de burlar los derechos de mis causantes. Empero, por mucha que sea su obstinacion en crear obstáculos, repito mil veces que ellos seran insuficientes para detener la marcha de la justicia. En vista de esto ¿se atreverán todavía á sostener en sentidas Jeremiadas la buena fé que asiste a los deudores? Lo creo por que vivimos en un tiempo en que la justicia y la razon, han perdido su influencia bienhechora, y se han replegado por decirlo así, á una altura inmensa para algunos hombres. En una lucha de tantos años, en la que los acreedores han sufrido no solo la privacion de sus fondos, sino tambien las molestias consiguientes á dispendiosos pleitos; en una lucha del derecho reconocido y justificado contra la obstinada mala fé y la injustificable insolvencia; en una lucha en la que el deudor que ha arruinado ajenas fortunas, ha desafiado desvergonzadamente a sus víctimas, insultando a la vez la moral pública; en una lucha semejante ¿que han conseguido los acreedores? Nada. De donde resulta semejante anomalía? ¿Son ineficaces nuestras leyes, nuestros tribunales no saben aplicarlas ó hay leyes que protejen tan inicuos actos? vivimos en un pais civilizado en que se protege el derecho de propiedad ó en un pais salvaje, donde aun domina el derecho del mas fuerte?

Los privilegios de mineria que, lejos de ser un impulso comunicado á esta industria, han sido un verdadero título que ha justificado todo abuso, protejiendo la mala fé, covijando bajo su sombra la descarada conducta de algunos: los privilegios de mineria, han dado muerte al crédito de esta industria; por que con ejemplos semejan-

tes a los que nos ocupan hoy, es difícil sino imposible el que inspire confianza un minero que duerme sobre privilegios tan injustificables. La intervención que ha sido creada como un contrapeso a los abusos á que dan lugar los privilegios, la intervención que según el espíritu de nuestras leyes es el dique puesto al desborde de los abusos, la intervención, como la han entendido y la entienden los deudores, es tan ineficaz y de efectos tan nulos, que según se vé solo es una entidad insignificante. Limitadas sus atribuciones á una observancia silenciosa, y con la facultad expectativa de resultados que dependen esclusivamente de la voluntad de los acreedores, bien se conoce que es de nulísimos efectos semejante intervención: que importa que las cuentas presentadas sean de exactitud matemática si estas cuentas son el último resultado de estudiadas dilapidaciones?—Los acreedores no pueden contentarse con números combinados con exactitud matemática, los acreedores necesitan de la intervención, para que ella por medio de la inmediata inspección del funcionario que la desempeña, tienda á realizar, por medio de ahorros, la solución de los créditos; pero si lejos de eso como lo dice el interventor en su informe no tiene atribución para prevenir ahorros y economías, ni menos para impedir gastos superfluos, claro es que la intervención no solo es inútil sino gravosa. La interpretación absurda de nuestras leyes de minería, las ha hecho de todo punto ineficaces: consultese el espíritu filosófico de las referidas leyes, dirigiéndose esencialmente a la fuente de su origen; veanse las esplicaciones contenidas en el auto de la Exma. Corte de casacion; examínese con imparcialidad no tan solo la forma en que se halla redactada la ley sino su filosofía y entonces se vendrá en conocimiento de que esas atribuciones son tan amplias, como amplio es el derecho de ser pagado y como amplia es la justicia que protege este derecho.

De otro modo tendríamos siempre que deplorar las funestas consecuencias de tan funesto sistema. Los deudores de mala fe invirtiendo los fondos de la empresa en gastos supèrfluos y en escandalosos derroches, quedarían plenamente justificados con presentar la cuenta al interventor; el interventor tendría que autorizar silenciosamente estos derroches y los acredores burlados, tendrían que someterse á tan triste condicion. Esto ni es justo, ni racional, ni puede ser admitido por el sentido comun, este absurdo esta fuera de lo posible y por consiguiente, sentar este sistema apoyándolo en la ley, es calumniar la ley. De que el artículo 285 del código de minería establezca que el interventor no pueda injerirse en el órden y economia del trabajo ¿se seguirá que tenga q' tolerar el derroche, la dilapidacion de los fondos de la empresa? que tenga que autorizar el desórden y la confucion del trabajo? y presentada la cuenta escrita, documentada y matemáticamente comprobada del derroche efectuado, habra cumplido con su mision ¿y si esto fuera así cual seria el objeto de la intervencion? Hemos llegado á un punto en que no es posible dejar de deplorar la insuficiencia de nuestras leyes, por prestarse ellas á interpretaciones maliciosas y deprecivas al derecho; hemos llegado á un punto en que tenemos el triste espectáculo de una ley que se suicida; por que consevido el pensamiento, el espiritu, la esencia de ella la vemos útil, necesaria y justa; y cuando la volvemos á ver con las formas con que se inviste, la vemos desfigurarse, perder su propio colorido, desvirtuarse y morir en sus propias espresiones, por que prestándose a las interpretaciones mas absurdas, carece de fuerza para resistirlas: entonces queda un recurso, el recurso de ecsaminar la ley a la luz de la sana filosofia, recurriendo al origen primitivo de su creacion, a las causas y motivos que la han hecho necesaria y a las autoridades jurídicas que las han explicado: asi pues para cono-

cer las tendencias y espíritu del artículo 285 del código de minas preciso es consultar las ordenanzas del Perú y Méjico, preciso es desentrañar el pensamiento filosófico que envuelve, preciso es en fin fijarse en las esplicaciones dadas por la Corte de casacion en su auto supremo de 10 de Octubre de 1863.

El interventor creyéndose desautorizado para los actos mas esenciales de su cometido, inutiliza su mision; empero es preciso advertirle que sus atribuciones no estan tan estrechamente limitadas; que si él no puede intervenir en lo económico del trabajo, puede y debe concurrir con su voto a la inversion de fondos, puede y debe oponerse á todo gasto inutil y supérfluo, puede y debe denunciar semejantes actos al Tribunal cuya delegacion ejerce y a los acreedores cuyos derechos representa. Dando a su comision un caracter pasivo y hasta indiferente, no cumple con su deber. Los 27.050 \$ que á vista suya han sido invertidos en inoficiosas capitalizaciones, distrayendolos del pago de acreedores, debia el interventor haberlos detenido en su poder, no solo en cumplimiento de la ley y resolucion de la corte suprema, sino tambien en observancia del auto dictado por este Tribunal en 16 de Octubre de 1865.

Justo es que el Tribunal en vista de las razones espuestas anteriormente y consultando las leyes en su espíritu filosófico, ordene al interventor concorra á los actos de la empresa, denunciándolos oportunamente cuando se estralimiten y se hagan abusivos. Todo lo que llevamos espuesto en esta solicitud se halla fundado en el informe del interventor, y todo cuanto dijimos en nuestro escrito de fojas 51 y siguientes, se halla plenamente justificado por el mismo informe; por consiguiente los pedidos que contienen ambos escritos se hallan justamente legalizados y los alegatos de la parte contraria que no pasan de ser una sarcástica plegaria, apenas merecen la consideracion

de ser leídos. Sin embargo de reproducir en todas sus partes el escrito de fojas 51, no podemos dejar de insistir en la remoción del ^{Arzobispo} ~~Arzobispo~~ como una medida necesaria para garantir los derechos de los acreedores. Se ha dicho por la parte contraria que el deudor Perrusqui tiene derecho á ser consignatario por que es dueño, pues por mi parte digo, que mis causantes tienen derecho á pedir su remoción por que son acreedores y por que á ellos toca asegurar sus créditos. En cuanto á la capitalización de los 27,050 pesos es justo que se ordene la entrega de ellos al interventor para que este ponga á disposición de los acreedores: el Tribunal que comprende la alta misión que tiene que llenar sabrá estimar en su justificación la legalidad de nuestros pedidos, y con la imparcialidad que le caracteriza, sabrá resolver convenientemente. Es lo que

A. V. S. y demás vocales pido por ser justicia y para ello &a.

Otrosi digo: que la parte de Dn. Antonio Decormis ha omitido hasta hoy contestar al traslado que se le corrió y como se hallan fenecidos todos los términos para poderse oír, le acuso la presente reveldía y pido que declarada esta se proceda á dictar la resolución necesaria: pido ut supra.

Potosí, Agosto 28 de 1866.

Manuel M. Gomez.—

Mariano Magaña.

VI

He aquí el informe del estado en que se encuentra la ejecución seguida por los acreedores de Aramayo y

hermanos. Jiran ademas otros expedientes de acreedores que deducen sus acciones en cuerda separada, y no dudamos que esos juicios han padecido las mismas oscilaciones que este. Cuantas y cuan tristes reflexiones se desprenden de la relacion que acabamos de formular! El bosquejo de los movimientos judiciales de este asunto refleja una claridad sobre la justicia que entraña el derecho de los acreedores, pero el triste cuadro que ofrecen algunos acreedores arrojados a la miseria—estodavía mas tocante y conmovedor; por mucho que se diga que la casa Aramayo y hermanos ha caído en quiebra por que han sido GRANDES las empresas que acometió; GRANDES las especulaciones que emprendió; GRANDE la opulencia que ostentó; GRANDES los desembolzos que hizo; GRANDES las esperanzas que consivió; GRANDES los desengaños que tocó; todo esto no basta á justificar una conducta tan cruel como engañosa por que podemos contestar: Que han sido GRANDES tambien las desgracias que ha producido á muchas familias; GRANDES las miserias que ha dejado en ellas; GRANDES y amargas las lágrimas que ha hecho derramar; GRANDE el dolor de los que habian consagrado muchos años de su vida para conseguir una fortuna, que la han visto desaparecer al pasar por las manos de los Aramayo y hermanos; GRANDE el infortunio de viudas y huérfanas que han visto morir á sus esposos y padres bajo la dura presion de una miseria, que creyeron haberla conjurado con el trabajo y con la adquisicion de un Capital que, desgraciadamente, se ha perdido al pasar tambien por las manos de Aramayo hermanos—Y bien, por que todo ha sido grande, asi la opulencia de los Aramayo como la miseria de los acreedores, quedará satisfecha la justicia humana, ¿Será cierto entonces que, mientras mas grande sea un crimen, tiene mas derecho á la impunidad? Las faltas que no han tenido la *fortuna de hacerse grandes*, seran

castigadas cruelmente y los delitos de grandes dimensiones, los abusos de graves consecuencias, seran absueltas por su magnitud?.....El *gran* capital que los Aramayo han sepultado en el seno de su quiebra, será para los acreedores como la herencia de Renepont para los que tenian derecho á ella? Los acreedores asi como estos últimos, tendran que desaparecer sucesivamente, para irse á enterrar con su derecho escrito en su andrajoso sudario?

La estrechez de atribuciones de que se queja el interventor; los productos de los trabajos mineralójicos que vagan á merced de la voluntad de los deudores; el descuido, la incompetencia de los que dirijen esos trabajos, todo esto concurre á hacer imposible el pronto pago, y mas aun si á esto se agregan los derroches, la falta de economía y el ningun deseo de verificar este pago: hemos dicho incompetencia en los que dirijen el trabajo, esta proposicion no necesita probarse con mas datos que los que arroja el mismo estado del jiro: durante tantos años ¿què resultado han obtenido en ese trabajo? Ningun. Han acrecentado los conflictos de la empresa, han desmejorado las labores y han abusado á la sombra de su impunidad. No tenemos inconveniente en decirlo: los trabajos de la sociedad Ancona puestos en manos mas cuidadosas y á merced de personas mas competentes, habrian producido quizá lo bastante para cubrir, en todo el tiempo que ha trascurado, toda ó á lo menos una gran parte de la deuda.

Pendiente está ante los Tribunales un juicio nuevo en que se pide que previa declaratoria de la quiebra, se haga la entrega de los bienes de los deudores. Esta nueva demanda tan justa como las demas, se apoya en razones, leyes y fundamentos tan sólidos que no dudamos que en obsequio de la justicia accederán á la demanda los tribunales que conocen la fuerza legal que ella entraña; y entonces, sí, entonces se ofrecerá una prueba que corrobore

nuestros acertos; por que solo entonces tambien, brillará una esperanza de pago para los acreedores.

VII.

CONCLUSION.

Hemos terminado nuestra penosa tarea: hemos puesto en transparencia la conducta desleal de los ~~deudores~~, hemos seguido en todas sus facetas un juicio tan funesto como estéril hasta hoy; hemos hecho ver que no basta estar en posesion de un derecho reconocido, comprobado y confesado para obtener reparacion; que en los cálculos de la mala fe se encuentran medios de inutilizar la misma justicia y de presentarla en escarnio público, abofeteada y ultrajada como en otro tiempo se presentaba á la faz del pueblo, la personificacion misma de la justicia, al justo por excelencia befiado y escarnecido: si aquellos dijeron "ecce homo" no faltan otros que en nuestros tiempos digan "ecce justicia" por que si aquellos concurren al sacrificio del justo vatiendo las palmas del triunfo; no faltan otros que concurren al sacrificio de la justicia vatiendo tambien las palmas de la victoria en presencia del sig'lo, á la luz de la civilizacion, en la època del derecho y de los principios.

Potosí, Setiembre 25 de 1866.

Adolfo Durresl.—Manuel A. Daza.—

Manuel M. Gomez.